

SECRETARIA: Jamundi-Valle, Marzo 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por el ejecutante solicitando dar por terminado el proceso por pago total. Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 637
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Marzo veintidós de dos mil veintidós

Radicado: 76 364 40 89 003 2017 00566
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
NIT.899.999.284-4
DDO: DEYCI SANCHEZ LOPEZ C.C.66.809.714

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”**. Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DEYCI SANCHEZ LOPEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-576235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI de propiedad de la demandada **DEYCI SANCHEZ LOPEZ** con **C.C.66.809714** medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.152 del 31 de enero de 2018 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.168** del 31 de enero de 2017. Librese el oficio de rigor.

TERCERO: OFICIAR al secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se localiza en la CALLE 18 A No.55-105 m-350 Cali, Teléfono 3158139968, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 21 de junio de 2019, mediante Despacho Comisorio No.98 Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.47 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Marzo 23 de 2022

La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ed030f0820111977bfb914ce9c9d79e9d08981ab40841fcfe9b3cd13dc833**

Documento generado en 22/03/2022 12:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**